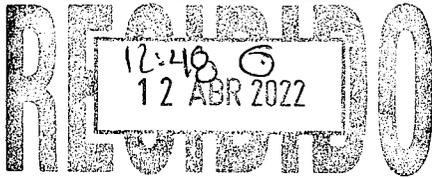


COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



EXPEDIENTES:

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS:
CPDDHH-017, CPDDHH-018, CPDDHH-020 y CPDDHH-021

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO:
CPIG/11/2022, CPIG/30/2022, CPIG/31/2022 y CPIG/36/2022,

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXVI, 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción IX y XVIII, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción IX y XVIII; 64, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca estas Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, celebrada en fecha primero de marzo de dos mil veintidós, se acordó turnar para su atención correspondiente el oficio número TEEO/SG/A/1994/2022, con el cual el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica el acuerdo dictado en autos del expediente JDC/38/2022, reencauzado a JDCI/42/2022 en el que se vincula al H. Congreso del Estado, para que de manera inmediata y en el ámbito de su competencia, tome las medidas que conforme a la Ley resulten procedentes para salvaguardar los derechos y bienes jurídicos del Ciudadano Santiago Martínez Martínez, con motivo de conductas que, en su estima, lesionan sus derechos de ejercicio del cargo y que pueden constituir actos de violencia política. Formándose el expediente número CPDDHH-017 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y el expediente número CPIG/11/2022 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

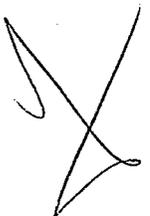
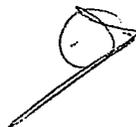
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

2.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, celebrada en fecha primero de marzo de dos mil veintidós, se acordó turnar para su atención correspondiente el oficio número TEEO/SG/A/1961/2022, con el cual el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica el acuerdo dictado en autos del expediente JDC/36/2022, reencauzado a JDCI/40/2022, en cual se vincula al H. Congreso del Estado, para que de manera inmediata, en el ámbito de la competencias, tome las medidas que conforme a la Ley resulten procedentes para salvaguardar los derechos y bienes jurídicos de los Ciudadanos Guilda Antonio Santiago y Félix Hernández Hernández, con motivo de conductas que, en su estima, lesionan sus derechos político electorales y que pueden constituir actos de violencia política. Formándose el expediente número CPDDHH-0018 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y el expediente número CPIG/30/2022 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

3.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, celebrada en fecha primero de marzo de dos mil veintidós, se acordó turnar para su atención correspondiente el oficio número TEEO/SG/A/1951/2022, con el cual el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica el acuerdo dictado en autos del expediente JDC/37/2022, reencauzado a JDCI/41/2022 en el que se vincula al H. Congreso del Estado, para que de manera inmediata y en el ámbito de su competencia, tome las medidas que conforme a la Ley resulten procedentes para salvaguardar los derechos y bienes jurídicos de los Ciudadanos Victorino Cruz Martínez, Pedro Hernández Santos, Pedro García Hernández, Joaquín Ángel Santos Hernández y Catalino Eucario Martínez Hernández, con motivo de conductas que, en su estima, lesionan sus derechos de ejercicio del cargo y que pueden constituir actos de violencia política por ser adultos mayores. Formándose el expediente número CPDDHH-020 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y el expediente número CPIG/31/2022 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

4.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, celebrada en fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, se acordó turnar para su atención correspondiente el oficio número TEEO/SG/A/2092/2022, con el cual el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica el acuerdo recaído en el expediente C.A./46/2022, reencauzado a JDCI/44/2022 en el que se vincula al H. Congreso del Estado, para que de manera inmediata y en el ámbito de su competencia, tome las medidas que conforme a la Ley resulten procedentes para salvaguardar los



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

derechos y bienes jurídicos de las Ciudadanas Bernarda Carmelita Hernández Jiménez, María Santiago García y Zenaida Martínez Jerónimo, con motivo de conductas que, en su estima, lesionan sus derechos de ejercicio del cargo y que pueden constituir actos de violencia política en razón de género. Formándose el expediente número CPDDHH-021 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y el expediente número CPIG/32/2022 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

5.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de estas comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran pertinente aplicar a los expedientes de cuenta, con base a los considerandos que a continuación se describen:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, han sido facultados por acuerdo plenario del Congreso del Estado, para conocer y dictaminar los asuntos materia del presente dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 63 y 65, fracciones IX y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 34, 36, 38 y 42, fracciones IX y XVIII del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que por economía procesal y por tratarse de expedientes en los que se vincula al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para dictar medidas cautelares a favor de las y los ciudadanos Santiago Martínez Martínez, Guilda Antonio Santiago, Félix Hernández Hernández, Victorino Cruz Martínez, Pedro Hernández Santos, Pedro García Hernández, Joaquín Ángel Santos Hernández, Catalino Eucario Martínez Hernández, Bernarda Carmelita Hernández Jiménez, María Santiago García y Zenaida Martínez Jerónimo autoridades del H. Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán y toda vez que las y los actores de los diversos juicios señalan como autoridades responsables a ex concejales del H. Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, se acuerda acumular los expedientes referidos en el apartado de antecedentes para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen.

TERCERO.- Que en el expediente JDC/38/2022, reencauzado a JDCI/42/2022, el Ciudadano Santiago Martínez Martínez, quien comparece como Alcalde del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán para el periodo 2022, controvierten de Juan Celso Santos, Ex Presidente; Policarpio Santiago Martínez, Ex Síndico; Feliciano Hernández Santiago, Ex Regidor de

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Hacienda; Epifanio Martínez, Ex Regidor de Obras y Eufemia Flores Antonio, Ex Regidora de Educación actos de violencia política.

Que la autoridad electoral señala en el Acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós dictado en el expediente JDC/38/2022 lo siguiente:

"... este Tribunal estima que, con la finalidad de atender en forma diligente e integral, la controversia planteada por la parte actora, **sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, se estima que resulta procedente la adopción de medidas de protección** ante el señalamiento que reclaman a las autoridades responsables; por posibles actos de violencia política, en donde se aduce una vulneración a los derechos políticos electorales.

Por tanto, de manera **preventiva** y a efecto de evitar la posible consumación de perjuicios a la parte actora, al referir que teme por su integridad; lo procedente es:

- a) **Ordenar a Juan Celso Santos, Ex Presidente; Policarpio Santiago Martínez, Ex Síndico; Feliciano Hernández Santiago, Ex Regidor de Hacienda; Epifanio Martínez, Ex Regidor Obras y Eufemia Flores Antonio, Ex Regidora de Educación; del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca, que se abstengan de realizar conductas lesivas, comentarios u cualquier tipo de omisión en perjuicio de la parte actora o que puedan denotarla en su salud emocional, física o que atente contra su vida.**

CUARTO.- En el expediente JDC/36/2022, reencauzado a JDCI/40/2022, la Ciudadana Guilda Antonio Santiago y el Ciudadano Félix Hernández Hernández, quienes comparecen como Secretaria y Tesorero del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán controvierten de Juan Celso Santos, Ex Presidente; Policarpio Santiago Martínez, Ex Síndico; Feliciano Hernández Santiago, Ex Regidor de Hacienda; Epifanio Martínez, Ex Regidor de Obras y Eufemia Flores Antonio, Ex Regidora de Educación actos de violencia política y de violencia política en razón de género.

Que la autoridad electoral señala en el Acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós dictado en el expediente JDC/36/2022 lo siguiente:

"... este Tribunal Electora estima que, con la finalidad de atender en forma diligente e integral, la controversia planteada por la parte actora, **sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, se estima que resulta procedente la adopción de medidas de protección** ante el señalamiento que reclaman a Juan Celso Santos, Ex Presidente; Policarpio Santiago Martínez, Ex Síndico; Feliciano Hernández Santiago, Ex Regidor de Hacienda; Epifanio Martínez, Ex Regidor Obras y Eufemia Flores Antonio, Ex Regidora de Educación, por posibles actos de violencia política y violencia política en razón de género, en donde se aduce una vulneración a los derechos políticos electorales.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Por tanto, de manera **preventiva** y a efecto de evitar la posible consumación de perjuicios a la parte actora, al referir que teme por su integridad; se determina lo siguiente:

- a) **Ordenar a Juan Celso Santos, Ex Presidente; Policarpio Santiago Martínez, Ex Síndico; Feliciano Hernández Santiago, Ex Regidor de Hacienda; Epifanio Martínez, Ex Regidor Obras y Eufemia Flores Antonio, Ex Regidora de Educación; del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca,** que se abstengan de realizar conductas lesivas, comentarios u cualquier tipo de omisión en perjuicio de la parte actora o que puedan denotarla en su salud emocional y física.

QUINTO.- En el expediente JDC/37/2022, reencauzado a JDCI/41/2022, los Ciudadanos Victorino Cruz Martínez, Presidente Municipal; Pedro Hernández Santos, Síndico Municipal; Pedro García Hernández, Regidor de Hacienda; Joaquín Ángel Santos Hernández Regidor de Salud y Catalino Eucario Martínez Hernández, Regidor de Seguridad, quienes comparecen como concejales del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca para el periodo 2022, controvierten de Juan Celso Santos, Ex Presidente; Policarpio Santiago Martínez, Ex Síndico; Feliciano Hernández Santiago, Ex Regidor de Hacienda; Epifanio Martínez, Ex Regidor de Obras y Eufemia Flores Antonio, Ex Regidora de Educación actos de violencia política y violencia política por ser adultos mayores.

Que la autoridad electoral señala en el Acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós dictado en el expediente JDC/37/2022 lo siguiente:

"... este Tribunal Electora estima que, con la finalidad de atender en forma diligente e integral, la controversia planteada por la parte actora, **sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, se estima que resulta procedente la adopción de medidas de protección** ante el señalamiento que reclaman a las autoridades responsables; por posibles actos de violencia política y violencia política en razón de adulto mayor, en donde se aduce una vulneración a los derechos políticos electorales.

Por tanto, de manera **preventiva** y a efecto de evitar la posible consumación de perjuicios a la parte actora, al referir que teme por su integridad; se determina lo siguiente:

- a) **Ordenar a Juan Celso Santos, Ex Presidente; Policarpio Santiago Martínez, Ex Síndico; Feliciano Hernández Santiago, Ex Regidor de Hacienda; Epifanio Martínez, Ex Regidor Obras y Eufemia Flores Antonio, Ex Regidora de Educación; del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca,** que se abstengan de realizar conductas lesivas, comentarios u cualquier tipo de omisión en perjuicio de la parte actora o que puedan denotarla en su salud emocional, física o que atente contra su vida.

SEXTO.- En el expediente C.A./46/2022, reencauzado a JDCI/44/2022, las Ciudadanas Bernarda Carmelita Hernández Jiménez, María Santiago García y Zenaida Martínez Jerónimo, quienes comparecen como Regidoras de Educación, Vialidad y de Obras del

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca para el periodo 2022, controvierten de Juan Celso Santos, Ex Presidente; Policarpio Santiago Martínez, Ex Síndico; Feliciano Hernández Santiago, Ex Regidor de Hacienda; Epifanio Martínez, Ex Regidor de Obras y Eufemia Flores Antonio, Ex Regidora de Educación actos de violencia política en razón de género y de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Oaxaca, la omisión y/o negativa de expedirles sus acreditaciones como Regidoras de Educación, Vialidad y de Obras del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca, para el periodo 2022.

Que la autoridad electoral señala en el Acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós dictado en el expediente C.A./46/2022, lo siguiente:

"... este Tribunal Electora estima que, con la finalidad de atender en forma diligente e integral, la controversia planteada por la parte actora, **sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, se estima que resulta procedente la adopción de medidas de protección** ante el señalamiento que reclaman a Juan Celso Santos, Ex Presidente; Policarpio Santiago Martínez, Ex Síndico; Feliciano Hernández Santiago, Ex Regidor de Hacienda; Epifanio Martínez, Ex Regidor Obras y Eufemia Flores Antonio, Ex Regidora de Educación, por posibles actos de violencia política y violencia política en razón de género, en donde se aduce una vulneración a los derechos políticos electorales.

Por tanto, de manera **preventiva** y a efecto de evitar la posible consumación de perjuicios a la parte actora, al referir que teme por su integridad; se determina lo siguiente:

- a) **Ordenar a Juan Celso Santos, Ex Presidente; Policarpio Santiago Martínez, Ex Síndico; Feliciano Hernández Santiago, Ex Regidor de Hacienda; Epifanio Martínez, Ex Regidor Obras y Eufemia Flores Antonio, Ex Regidora de Educación; del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca, que se abstengan de realizar conductas lesivas, comentarios u cualquier tipo de omisión en perjuicio de la parte actora o que puedan denotarla en su salud emocional y física.**

SÉPTIMO.- En razón de lo anterior, en los expedientes materia del presente dictamen, la autoridad electoral determinó **informar** a distintas dependencias, entre ellas al Congreso del Estado, para que de manera inmediata, en el ámbito de sus competencias, tomen las medidas que, conforme a la ley, resulten procedentes para salvaguardar los derechos y bienes jurídicos de la parte actora, con motivo de conductas que, se estima de ellas lesionan sus derechos político electorales y que pueden constituir actos de violencia política, violencia política en razón de género y violencia política por ser adultos mayores.

OCTAVO.- Que en este contexto, es importante señalar que de acuerdo al Glosario para la Igualdad¹ emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres la violencia política consiste en

¹ <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

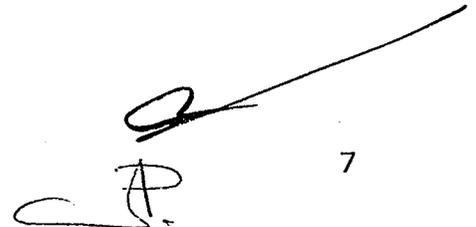
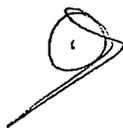
el uso de la fuerza física o psicológica contra una persona o grupos de ellas, o en atentados contra sus pertenencias. Este tipo de violencia obedece generalmente al ejercicio del poder contra las personas opositoras, para que se abstengan de dirigirse contra el sistema o política imperante. La violencia política puede ser perpetuada por agentes del Estado, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representantes, medios de comunicación y en general cualquier persona o grupo de personas.

A partir de la Convención de Belém do Pará, la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia política contra las mujeres comprende: "todas aquellas acciones y omisiones –incluida la tolerancia– que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos políticos-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público".

En lo que refiere a la violencia política en razón de género esta ha sido definida de la siguiente manera: "cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica".

También, es de destacarse la existencia de un marco jurídico amplio que protege y garantiza el derecho a la participación política de las mujeres y hombres en condiciones de igualdad, sancionando además la violencia política, es de señalar que el Poder Legislativo del Estado, ha avanzado en la aprobación de marcos normativos que garantizan la participación igualitaria y libre de violencia en el ámbito político, sabedor que la participación de las mujeres en la toma de decisiones es un elemento básico para propiciar su autonomía, así como para transversalizar la perspectiva de género dentro de las distintas instancias gubernamentales.

Se reconoce además que si bien se ha logrado grandes avances en los últimos años, aún existen brechas que es necesario cerrar a través del esfuerzo coordinado de todos los niveles e instancias de gobierno; en ese tenor y aun cuando el Poder Legislativo ha cumplido con su función legislativa, las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, convencidos de que la violencia es una forma de discriminación y una grave violación de los



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

derechos humanos, respetuosos del requerimiento emitido por la Autoridad Electoral, sin prejuzgar el fondo del asunto y considerando también que en estricto derecho, a esta Soberanía no le corresponde allegarse a este tipo de asunto atentos a los principios de soberanía, federalismo y de división de poderes consagrados en los artículos 39, 40 y 41 del Máximo Orden Jurídico Nacional y en aras de contribuir a una correcta impartición de justicia pronta y expedita y cuidando además de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales como lo establece el artículo 17 de la citada Norma Fundamental, es de estimarse procedente formular un atento exhorto a las y los integrantes propietarios y suplentes del Cabildo Municipal H. Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca, así como al Alcalde Único Constitucional de dicho Ayuntamiento para que se abstengan de realizar cualquier acto de molestia que puedan configurarse en algún tipo de violencia especialmente la de índole político entre los mismos integrantes del ayuntamiento, haciéndoseles del conocimiento que la violencia política puede ser objeto de sanciones en términos de lo que fijan las leyes aplicables al caso concreto.

NOVENO.- Con base en los antecedentes y considerandos que se esgrimen, estas Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, determinan procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, en cumplimiento a los acuerdos de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós y veintidós de febrero de dos mil veintidós, dictados por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro de los expedientes: JDC/38/2022, JDC/36/2022, JDC/37/2022 y C.A./46/2022, respectivamente, exhorte respetuosamente a las y los integrantes propietarios y suplentes del Cabildo Municipal H. Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca, así como al Alcalde Único Constitucional de dicho Ayuntamiento, para que se abstengan de realizar cualquier acto de molestia que pueda configurarse en algún tipo de violencia especialmente la de índole político entre los mismos integrantes del Ayuntamiento, haciéndoles de su conocimiento que la violencia política es objeto de sanciones en términos de lo dispuesto en las leyes relativas al caso concreto. En tal razón, las Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, emiten el siguiente proyecto de:

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cumplimiento a los acuerdos de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós y veintidós de febrero de dos mil veintidós dictados por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro de los expedientes: JDC/38/2022, JDC/36/2022, JDC/37/2022 y C.A./46/2022, respectivamente, exhorta respetuosamente a las y los integrantes propietarios y suplentes del Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, así como al Alcalde Único Constitucional de dicho Ayuntamiento para que se abstengan de realizar cualquier acto de molestia que puedan configurarse en algún tipo de violencia especialmente la de índole político entre los mismos integrantes del Ayuntamiento, haciéndoles de su conocimiento que la violencia política es objeto de sanciones en términos de lo dispuesto en las leyes relativas al caso concreto.

TRANSITORIOS:

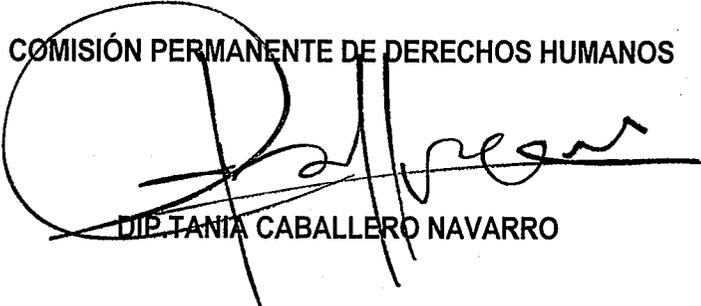
PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que realice los trámites correspondientes para la notificación del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca así como a las y los integrantes propietarios y suplentes del Cabildo municipal y al Alcalde Único Constitucional del H. Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán, a 22 de Marzo de 2022.

ATENTAMENTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PRESIDENTA



DIP. NICÓLAS ENRIQUE FERIA ROMERO
INTEGRANTE



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
INTEGRANTE

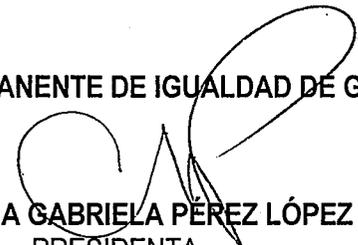


DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VAZQUEZ
RUIZ
INTEGRANTE



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, RELATIVO A LOS EXPEDIENTES CPDDHH-017, CPDDHH-018, CPDDHH-020 y CPDDHH-021 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y CPIG/11/2022, CPIG/30/2022, CPIG/31/2022 y CPIG/36/2022, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.